

LEY N° 5108

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Modificase la Ley Orgánica de las Municipalidades número 4687 (texto de la publicación oficial del año 1945, autorizado por el artículo 16 de la Ley 4787, su modificatoria), en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente: «Art. 4° Fíjase la representación municipal como sigue:
 - 1° Seis concejales, al partido de General Conesa.
 - 2° Ocho concejales, a los partidos de Brandsen, Castelli, Caseros, Carmen de Areco, Cañuelas, Esteban

Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Arenales, General Alvear, General Alvarado, General Guido, General Belgrano, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Rodríguez, González Chaves, Laprida, Las Heras, Maipú, Mar Chiquita (Coronel Vidal), Marcos Paz, Merlo, Monte, Moreno, Pila, Patagones, Roque Pérez, San Vicente, Suipacha, Tapalqué y Tornquist.

3º Diez concejales a los partidos de: Adolfo Alsina, Alberti, Almirante Brown, Ayacucho, Balcarce, Baradero, Campana, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chascomús, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Dolores, General Pinto, General Sarmiento, General Viamonte, General Villegas, General Lamadrid, Guaminí, Juárez, Las Conchas, Leandro N. Alem, Las Flores, Lobería, Lobos, Magdalena, Matanza, Navarro, Rамallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Saavedra, Saladillo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Isidro, Salto, Pellegrini, Pilar, Puán, Trenque Lauquen, Vicente López y Villarino.

4º Doce concejales, a los partidos de: Bartolomé Mitre, Bolívar, Braga-

do, Luján, Mercedes, Morón, Necochea, Nueve de Julio, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Olavarría, Pehuajó y Zárate.

5° Catorce concejales, a los partidos de: Azul, Chacabuco, Chivilcoy, General Pueyrredón, Junín, Lincoln, Pergamino, Quilmes, Tandil, Tres Arroyos y Veinticinco de Mayo.

6° Dieciséis concejales, a los partidos de: Lomas de Zamora y San Martín.

7° Dieciocho concejales, a los partidos de: Avellaneda, Bahía Blanca y La Plata».

b) Sustitúyese el capítulo V, por los siguientes artículos: «Art. 20. Será Intendente el primer candidato de la lista de concejales que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá el sorteo público a practicarse por la Junta Electoral»;

«Art. 21. En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante, integrado por los nuevos electos, diplomados por aquélla y los concejales que no cesen en su mandato, y procederá a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y es-

ta ley, y a constituir el Cuerpo, eligiendo sus autoridades y Secretario del mismo, dejando constancia del nombre de los concejales que, en carácter de titulares y suplentes, lo integrarán durante el período.

«Respecto de los suplentes proclamados por la Junta Electoral, se consignará el orden que ocupan en las listas de su elección, en el cual reemplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de producirse vacantes. Si hubiere de reemplazar un suplente al titular, el Concejo procederá con respecto al mismo en la forma indicada por la primera parte de este artículo».

«Art. 22. De todo lo actuado en esa sesión, se levantará acta, que será firmada por el Concejel que haya presidido provisoriamente y por el Secretario del Concejo».

«Art. 23. La elección de Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo del Concejo, se hará cada dos años, en la época de renovación municipal a simple pluralidad de sufragio de los presentes que formen quórum legal.

«En caso de empate en la elección de Presidente, se proclamará al candidato de la lista que hubiese obtenido mayoría de votos en los comicios de su elección, y si fueren de distintas elecciones, al que sostengan los representantes de la lista que hubiese triunfado en la última».

«Art. 24. En caso de ausencia por enfermedad, licencia, renuncia, detención u otro impedimento transitorio, reemplazará al Intendente el Presidente del Concejo, y a falta o impedimento de éste, el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo.

«El Concejal que ocupe la Intendencia, será reemplazado mientras dure ese interinato, por el suplente de la lista de su elección a quien corresponda.

«En caso de vacante definitiva por renuncia aceptada, destitución o fallecimiento, reemplazará al Intendente el Concejal que le siga en el orden de su lista, hasta que se verifique la elección del nuevo titular en la primera renovación del Concejo Deliberante».

- c) Derógase el inciso 1º del artículo 31;

- d) Sustitúyese el artículo 122, por el siguiente: «Art. 122. En los casos de elección total de los miembros de la Municipalidad o Consejo Escolar, los respectivos cuerpos procederán a constituirse en la forma prevista por esta ley»;
- e) Sustitúyese el artículo 172, por el siguiente: «Art. 172. En cada distrito se constituirá un Consejo Escolar compuesto de seis consejeros, los que durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitad cada dos años.

«Cada Consejo Escolar tendrá además el número de consejeros suplentes fijado por la Ley Electoral.

«Para la constitución y designación de sus autoridades, regirán las disposiciones establecidas para el Concejo Deliberante».

Art. 2º El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación oficial de la Sección Sexta de la Constitución de la Provincia y de la Ley número 4687, Orgánica de las Municipalidades, con las modificaciones introducidas en esta última por la presente ley, sin alterar la actual numeración de sus artículos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK. JUAN B. MACHADO.
Hernani Morgante, *Alfredo Panelli,*
Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

La Plata, 9 de noviembre de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

J. L. ALVAREZ RODRÍGUEZ.

Registrada bajo el número cinco mil ciento ocho (5108).

Julio Lezcano Gorordo,
Subsecretario de Gobierno.

Decreto Nº 12.318.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Proyectos varios que a continuación se detallan:

Proyecto de los diputados Liceaga y Sarno. Tomo I, págs. 158, 160. (Mayo 22).

Proyecto del Diputado Natiello. Tomo I, págs. 236, 237. (Junio 12).